



RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se la que se desestima la solicitud de evaluación de impacto ambiental y se deniega la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.336 plazas (520,32 UGM) en polígono 18, parcelas 10, 48, 58 y 77, del término municipal de Binaced (Huesca) y promovido por Fortón Alamán S.C. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/07127).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Fortón Alamán S. C. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 14 de agosto de 2020, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el proyecto para obtener la Autorización Ambiental Integrada y la declaración de impacto ambiental promovido por Fortón Alamán S. C. para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.336 plazas (520,32 UGM) en polígono 18, parcelas 10, 48, 58 y 77, del término municipal de Binaced (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con el número ES220600000155, con una capacidad autorizada de 2.160 plazas.

La documentación consta de un Proyecto redactado por la empresa Multiproyec. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

Segundo.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Nave ganadera número 1 de dimensiones 120,50 x 14,50 m, un local técnico de dimensiones 7 x 6 m, una balsa de purines, fosa de cadáveres número 1 con 14 m³ de capacidad, fosa de cadáveres número 2 con 3,40 m³ de capacidad, un depósito de agua de 170 m³ de capacidad, vado sanitario y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas Nave ganadera número 2 de dimensiones 102,50 x 17 m, ampliación de la balsa de purín existente hasta alcanzar una capacidad de 3.306 m³ y ampliación del vallado perimetral.

Tercero.— En cumplimiento del anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 68, de 8 de abril de 2019, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, se ha efectuado el análisis del efecto acumulativo del nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas, obteniendo un resultado de impacto crítico y no se considera viable la explotación si se pretende la aplicación de los estiércoles de la explotación como fertilizante, por lo que para poder considerarse ambientalmente viable el proyecto, sin perjuicio de otras consideraciones ambientales a realizar, el destino final de los mismos no podría ser, en ningún caso, la aplicación como fertilizante y debería ser otro tipo de solución técnica, bien realizado en la propia explotación, bien mediante un gestor autorizado.

Revisada la documentación aportada no aclara cual es el sistema de gestión de purines previsto, desconociéndose el destino de la totalidad del estiércol producido en la explotación ganadera. La solución de gestión del estiércol adoptada implica la entrega de parte del purín producido a una planta de generación de biogás que no está construida, ni autorizada por el Gobierno de Aragón. Por lo que, con fecha 3 de mayo de 2021, se requirió al promotor entre otras cuestiones, una solución técnica para los purines generados en la explotación, teniendo en consideración que el destino final de los mismos no podría ser en ningún caso la aplicación sobre el terreno.

Tras superarse el plazo establecido para la contestación a dicho requerimiento, no se ha obtenido respuesta al respecto.

Cuarto.— Al no haberse aportado, por parte del promotor, ninguna aclaración en cuanto a la solución técnica a adoptar para la gestión de purines, que garantice que el estiércol producido no va a ser la aplicación del mismo como fertilizante y visto el informe emitido por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre las explotaciones que se encuentran en áreas con impacto crítico y no disponen de centros SANDACH autorizados para el tratamiento de los purines y destino distinto a la aplicación agrícola en el radio de 25 km de la



explotación, el proyecto de construcción no se considera ambientalmente viable, según lo establecido en el Artículo 10 y en el anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 39.4 a), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se indica que podrá resolverse la inadmisión del procedimiento la evaluación de impacto ambiental, por alguna de las siguientes razones, como estimar que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales, en este caso haberse identificado un efecto acumulativo que determina un impacto crítico.

Quinto.— Visto lo anterior, se notifica el preceptivo trámite de audiencia desestimatorio con fecha 12 de abril de 2022 y con esa misma fecha se comunica un borrador de la presente propuesta al Ayuntamiento de Binaced. No se han aportado observaciones al respecto.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

Cuarto.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Vistas las consideraciones de los puntos anteriores de la presente Resolución, la ubicación del proyecto en una zona cuya valoración del efecto acumulativo del nitrógeno ha determinado un resultado de impacto crítico, el Informe sobre gestión de estiércoles en expedientes de Autorizaciones Ambientales Integradas de ganadería intensiva de 3 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, el proyecto no se consideraría viable ambientalmente dado que la valorización de los estiércoles que se generen en la explotación como fertilizante, es contraria a los criterios que se establecen en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre gestión de estiércoles y carecer de la información requerida por el artículo 54 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se resuelve:



Primero.— Inadmitir a trámite el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo al artículo 39.4 a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por estimarse manifiestamente inviable por razones ambientales, al haberse identificado un efecto acumulativo que determina un impacto crítico, de acuerdo a los cálculos realizados del índice de saturación de nitrógeno que establece en su anexo II el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

Segundo.— Denegar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.336 plazas (520,32 UGM) en polígono 18, parcelas 10, 48, 58 y 77, del término municipal de Binaced (Huesca) y promovido por Fortón Alamán S. C. con NIF: J-22370381, al haberse detectado el citado impacto crítico y no haber quedado justificada una solución técnica suficiente para poder considerar la explotación ambientalmente viable, todo ello de acuerdo a dicha normativa, así como carecer de la documentación exigida por el artículo 54 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de mayo de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**